

**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-1-**

Lima, doce de octubre del dos mil nueve.-

**AUTOS y VISTOS;** en audiencia pública, la solicitud de extradición pasiva formulada por el Estado de Israel, respecto al ciudadano de nacionalidad Israelí Dan Gabriel Cohen identificación según declaraciones dadas en la INTERPOL de Lima de fojas quinientos once, en el Juzgado de fojas quinientos veinticuatro y su carné de extranjería de fojas quinientos trece- Y, quien es solicitado por haberse formulado acusación y mandato de detención en contra del requerido, por los delitos de obstrucción de la justicia, fraude y abuso de confianza, toma de soborno, obtención de cosa alguna por fraude y datos falseados en documentos de corporaciones, previstos y sancionados en los artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos ochenta y cuatro, doscientos noventa, cuatrocientos quince y cuatrocientos veintitrés, respectivamente de la Ley del Estado de Israel; así como por el delito de provocar la inclusión de datos falsos en una declaración financiera, regulado en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Valores de Israelí; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Sócrates Mauro Zevallos Soto; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que conforme a los términos de la acusación fiscal de fojas ciento veinticuatro, las autoridades del Estado de Israel, atribuyen al extradituro Dan Gabriel Cohen que en su condición de Director de la Corporación de Electricidad (empresa que se dedica a la provisión de energía eléctrica en Israel), Presidente de la Comisión de Bienes del Directorio de la Corporación de Electricidad y miembro de la Comisión Superior de Licitaciones, habría cometido lo siguiente durante mil novecientos noventa y tres al dos mil dos: **1) Caso Rogozin:** Que en el año mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco, Dan Gabriel Cohen habría persuadido a los miembros del

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and a vertical line.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

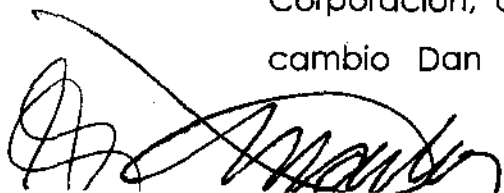
**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-2-**

directorio de la Corporación de Electricidad, a fin de que se concrete la compra de terrenos de Rogozin por parte de dicha Corporación, que se llevo a cabo el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, con la firma del acuerdo entre ambas empresas, por un monto de sesenta y dos millones y medio de dólares americanos, recibiendo a cambio Dan Gabriel Cohen un soborno de Harel (propietario de Industrias Rogozin), el cual consistió en la tercera parte de las acciones de Cobalt valorizada en dos millones de dólares americanos. **2) Caso Spunlance:** Que Dan Gabriel Cohen en acuerdo con Harel (accionista de Rogozin International), recibió en forma fraudulenta, a su cuenta en nombre de su compañía Velsheda, la suma de ochocientos mil dólares americanos pertenecientes a Industrias Rogozin International, informando que dicho monto desembolsado se pagó a Velsheda, por concepto de asesoramiento sobre construcción de una planta textil en Estados Unidos y la conversión de telas no tejidas, pero dicha compañía no se dedicaba al ramo textil, sino que era una empresa testaferra que servía a Dan Gabriel Cohen como cuenta ficticia para la recepción de sumas de dinero obtenidas por distintos delitos. dicha información originó que los contadores de Rogozin International, incluyeran datos falsos en los informes financieros, en relación a la transferencia de los ochocientos mil dólares americanos. **3) Caso Siemens:** Que habría ejercido presión sobre los miembros del Directorio de la Corporación Eléctrica, entre los meses de febrero a marzo de dos mil uno, para que decidan a favor de Siemens respecto de la adquisición de tres turbinas a gas con la finalidad de pasar del uso de carbón al de gas y así producir la energía necesaria para elaborar electricidad, siendo que la Comisión Superior de Licitaciones de dicha Corporación, decidió adjudicar la licitación a Siemens, recibiendo a cambio Dan Gabriel Cohen un soborno de un millón de euros



**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-3-**

aproximadamente. **Tercero:** Que la extradición es un acto de ayuda interestatal en asuntos penales, que tiene por objeto transferir a una persona, individualmente perseguida o condenada, de la soberanía de un Estado a la de otro; así desde el punto de vista de los fines para los cuales se solicita la extradición, ésta puede ser: **a)** extradición procesal o cognitiva, destinada a hacer que el extraditable sea procesado; y **b)** extradición ejecutiva, fijada para que el extraditable pueda cumplir con una pena ya impuesta, que nuestra legislación exige que la sanción se haya dictado en presencia del reo (en nuestro ordenamiento jurídico no existe juzgamiento en ausencia y en contumacia). **Cuarto:** Que cabe precisar, que el diecisiete de julio del dos mil nueve, el Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, declara procedente la solicitud de arresto provisorio, de las autoridades judiciales de Israel -véase fojas cuatrocientos noventa y siete-, ordenándose su ubicación y captura a nivel nacional e internacional, mediante oficio número catorce mil cuarenta y cuatro guión dos mil nueve guión DGPNP/ INTERPOL-OFINT la oficina de Interpol de Lima, comunica la detención del extraditatus Dan Gabriel Cohen con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, a quien seguidamente se le toma su manifestación policial en presencia de sus abogados defensores, actuando uno de ellos de intérprete a voluntad del intervenido, así como se le efectuó el reconocimiento médico legal en el cual no se evidenció lesiones traumáticas recientes, según obra a fojas quinientos quince, posteriormente compareció ante el Juez Penal, en compañía de su Abogado defensor, aceptando que actuará como interprete, verificándose que ambas declaraciones niega los cargos imputados por las autoridades judiciales del Estado de Israel; luego de lo cual el Juez citó a la Audiencia Pública de control de la extradición, donde asistieron Dan Gabriel Cohen, su Abogado defensor, el representante de la Embajada de Israel, el representante del Ministerio

**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-4-**

Público, quienes hicieron uso de la palabra; seguidamente, se elevó los actuados a éste Supremo Tribunal. **Quinto:** Que ahora bien, la extradición en cuanto institución jurídica, se sujeta a lo que disponen los tratados y la ley interna, y en defecto de éste al Principio de Reciprocidad conforme lo prescriben los preceptos procesales contenidos en el inciso primero del artículo quinientos ocho e inciso segundo del artículo quinientos trece, excepcionalidad invocada por el Estado de Israel en la que se comprometió a prestar ayuda jurídica en casos similares -entiéndase como una actitud de cooperación en materia de extradición-, la misma que está sujeta a que la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores informen al Poder Judicial los casos en que tal principio ha sido invocado por el Perú y en los que ha sido aceptado por el país extranjero involucrado en el procedimiento de extradición, así como los casos en que el país extranjero ha hecho lo propio y el Perú le hubiere dado curso y aceptado. **Sexto:** Que en ese sentido, mediante oficio número seiscientos setenta y tres guión dos mil nueve guión MP guión FN, del veinticuatro de setiembre de dos mil nueve, de fojas doscientos cincuenta y tres de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual remitiéndose a lo informado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, precisa que la única solicitud de extradición con fundamento en el Principio de Reciprocidad entre Perú y el Estado de Israel, es la relativa al ciudadano Dan Gabriel Cohen que se encuentra en trámite ante éste Supremo Tribunal. Que igualmente, según el oficio número seiscientos noventa y cuatro guión dos mil nueve guión MP guión FN del veintinueve de setiembre de dos mil nueve -véase fojas trescientos veintisiete-, mediante el cual la Fiscalía de la Nación remitiéndose a la información complementaria de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, informaron que dicha Dirección luego de revisar exhaustivamente sus

**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-5-**

archivos no ha encontrado ningún cuaderno de extradición relacionado con el ciudadano israelí Moshe Rothschild Chassin, resultando así inexacta la información dada por la defensa del extradituras Dan Gabriel Cohen, en su escrito de fecha veintitrés de setiembre de dos mil nueve, de fojas ciento siete. **Séptimo:** Que aunado a ello, la Embajadora Bertha Vega Pérez –Directora General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú- con el facsímil trescientos treinta y tres, del veintidós de setiembre de dos mil nueve de fojas doscientos cincuenta y cuatro, informa: que se ha encontrado antecedentes de detención preventiva del ciudadano israelí Ezra Yehezkel o Ibrahim Abu Jalil o Mustafa Salim Arcady o Horish Igal requerido por las autoridades judiciales de Tel Aviv – Israel, por delito de homicidio, ocurrido antes de la vigencia del Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo mediante oficio RE (DGL/CJE) número cuatro guión tres guión A/ novecientos sesenta y tres del veintinueve de setiembre de dos mil nueve, de fojas trescientos veintiocho informa que se ha procedido a realizar una revisión exhaustiva en los archivos y no se ha encontrado ningún cuaderno por el que se solicita la extradición de Moshe Rothschild Chassin. **Octavo:** Que siendo así, es pertinente evaluar los requisitos de procedencia contenidos en el artículo quinientos dieciocho del Código Procesal Penal, en efecto, en la demanda de extradición debidamente traducida al idioma español, se ha descrito el hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión, sustentándose en la acusación fiscal que cita pruebas, que establecen presunciones suficientes de la comisión del hecho delictuoso y de la participación del extradituras Dan Gabriel Cohen, siendo adjuntadas dos declaraciones testimoniales, de las ochenta y un ofrecidas por el Ministerio Público, lo cual no atenta contra ningún derecho constitucional, pues no es obligatorio adjuntar todo el caudal

**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-6-**

probatorio en que se sustenta la imputación fiscal, salvo que así lo disponga un Tratado, el Principio de Reciprocidad o la Ley interna del estado requirente para el trámite de la extradición pasiva, supuestos que no son de aplicación en el presente caso; que se afirma que el enjuiciamiento de los hechos corresponde a un órgano judicial ordinario territorialmente competente del Estado Israelí; que asimismo, se han adjuntado textos legales correspondientes como la Ley del Estado de Israel, en la que se menciona los delitos materia de extradición sancionados por el estado requirente-. **Noveno:** Que, no existen motivaciones de índole político, militar, religioso, de raza ni nacionalidad, pues los delitos materia de extradición son comunes y juzgados por un Tribunal ordinario, y en virtud del Principio de la Doble Incriminación, los delitos imputados al extraditatus, que son obstrucción de la justicia, fraude y abuso de confianza, toma de soborno, obtención de cosa alguna por fraude, datos falseados en documentos de corporaciones, se encuentran previstos y sancionados en la Ley del Estado de Israel, en los artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos ochenta y cuatro, doscientos noventa, cuatrocientos quince y cuatrocientos veintitrés; y por el delito de provocar la inclusión de datos falsos en una declaración financiera, regulado en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Valores de Israelí; figuras delictivas que, son igualmente sancionadas en el Código Penal Peruano, en sus artículos cuatrocientos nueve A - obstrucción de la justicia-, inciso segundo del artículo ciento noventa y ocho - fraude en la administración de personas jurídicas-, trescientos noventa y tres -cohecho pasivo propio-, respectivamente, siendo que los tres últimos delitos sancionados por el Estado de Israel, se encuentran inmersos también en el inciso segundo del artículo ciento noventa y ocho del Código Penal Peruano, las que establecen sanciones que superan el año de pena privativa de libertad y que a la fecha la acción

**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

**LIMA**

**-7-**

penal no ha prescrito, ni en el estado requirente ni en el requerido. Que, no se dan ninguno de los supuestos de rechazo de la extradición descritos en el artículo quinientos diecisiete del Código Procesal Penal; que los datos de identificación del extradituro Dan Gabriel Cohen constan en sus declaraciones de fojas quinientos once y quinientos veinticuatro, en la hoja básica de requisitorias de fojas quinientos veintinueve y en su carnet de extranjería número cero cero cero tres tres cero siete tres nueve, obra en copia fotostática a fojas quinientos trece y su fotografía de fojas quinientos veintinueve y, en lo pertinente, se ha cumplido con el procedimiento interno previsto en el Código Procesal Penal. **Décimo:** Que si bien es cierto, el Estado de Israel restringe la extradición de personas que se ubican en ese país a la existencia de un Tratado o Convenio Bilateral, también es cierto, que establece la excepcionalidad que decide el Ministerio de Justicia de Israel. Por estos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva formulada por Ministerio de Justicia del Estado de Israel, respecto del ciudadano Israelí Dan Gabriel Cohen, quien es solicitado al ser acusado por los delitos de Obstrucción de la justicia, Fraude y abuso de confianza, Toma de soborno, Obtención de cosa alguna por fraude, Datos Falseados en documentos de corporaciones, previstos y sancionados en los artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos ochenta y cuatro, doscientos noventa cuatrocientos quince y cuatrocientos veintitrés de la Ley del Estado de Israel; así como por el delito de provocar la inclusión de datos falsos en una declaración financiera, regulado en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Valores de Israelí; y se **MANDE** previa legalización de las piezas procesales respectivas, el cuaderno de extradición a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para su inmediata remisión al Ministerio de Justicia; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; hágase saber;

**SALA PENAL PERMANENTE**

**EXTRADICION PASIVA 76 -2009**

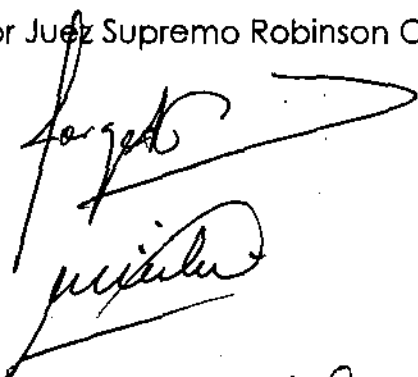
**LIMA**

**-8-**

interviniendo el señor Juez Supremo Jorge Alfredo Solís Espinoza por impedimento del señor Juez Supremo Robinson Octavio Gonzáles.-

S.S.

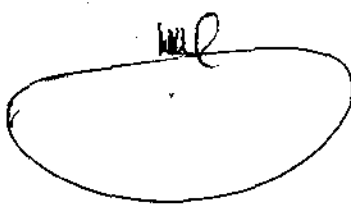
SOLIS ESPINOZA



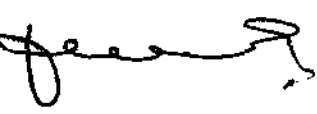
BARRIENTOS PEÑA



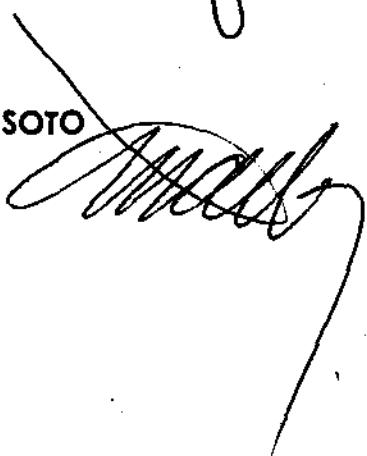
ROJAS MARAVÍ



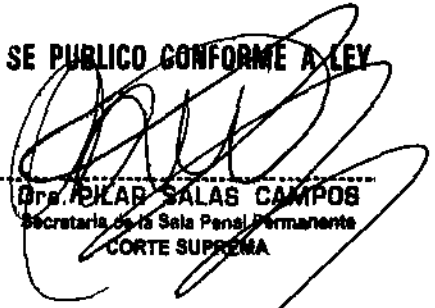
ARELLANO SERQUEN



ZEVALLOS SOTO



**SE PUBLICO CONFORME A LEY**



**Dr. PÍLAR SALAS CAMPOS**  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA